

4

Aprobación, en su caso, de la modificación a los artículos Trigésimo Quinto y Cuadragésimo Primero del Estatuto de la ANUIES.

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS TRIGÉSIMO QUINTO Y CUADRAGÉSIMO PRIMERO DEL ESTATUTO, RELACIONADOS CON LA CALIDAD DE LA ANUIES COMO DONATARIA AUTORIZADA

El 8 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR). Entre los artículos reformados destaca, por su relación directa con la situación fiscal de la ANUIES, el artículo 82, fracciones IV y V:

"Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.

. . .

IV. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

V. Que al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior tributarán en los términos y condiciones establecidos en el Título II de esta Ley. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en caso de que a una donataria autorizada se le apruebe su solicitud de cancelación de su autorización, quien deberá destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta."

Derivado de dicha reforma, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, emitió la Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, donde se establecía, en el apartado 3.10.17, lo siguiente:

"Para los efectos del artículo 82, fracciones IV y V, y segundo párrafo de la Ley del ISR, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, podrán modificar sus estatutos o contratos conforme a lo establecido en el citado precepto legal a más tardar el 31 de diciembre de 2022, a menos que antes de esa fecha

realicen cualquier modificación a sus estatutos o contratos, en cuyo caso la adecuación de las cláusulas de trasmisión del patrimonio deberá efectuarse junto con la referida modificación. Lo dispuesto en la presente regla no releva a las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR de aplicar lo previsto en el artículo 82, fracciones IV y V de la Ley del ISR.

En este sentido, mediante oficio 600-01-06-00-00-2023-9820, folio 5316268, de fecha 20 de octubre de 2023, emitido por el Administrador de Normatividad en Impuestos Internos 6 del Servicio de Administración Tributaria, y con objeto de mantener la calidad de donataria autorizada de la ANUIES en términos de la LISR, se requirió a esta Asociación lo siguiente:

"Exhiba el instrumento notarial donde conste el acta de asamblea general de asociados, en la que se haya acordado la modificación a sus estatutos sociales con el fin de adecuar sus cláusulas de patrimonio y liquidación a lo previsto en el artículo 82, fracciones IV, V y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2021..."

Con base en las consideraciones anteriores, para mantener la calidad de donataria autorizada de la Asociación, resulta necesario convocar a una Sesión Extraordinaria de la Asamblea General, a efecto de modificar el Estatuto de la ANUIES y dar cumplimiento a las disposiciones de la LISR, por lo que se propone la modificación a los artículos Trigésimo Quinto y Cuadragésimo Primero, en los términos siguientes:

Y PATRIMONIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- REGISTRO Y PATRIMONIO

VIGENTE

En virtud de que la Asociación persigue fines culturales, científicos y tecnológicos, en términos de lo previsto por la Fracción III del artículo 97 (noventa y siete) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, procederá a inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- REGISTRO

PROPUESTA

Asociación destinará activos sus exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto **Sobre la Renta,** no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral o fideicomiso autorizad**os** para recibir donativos deducibles en términos de la Lev del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL, REVOCACIÓN O EXPIRACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo 2685 (dos mil seiscientos ochenta y cinco) del Código Civil para el Distrito Federal, en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto.

Acordada la disolución, se designará a uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo, de acuerdo con los lineamientos que apruebe la Asamblea General cumpliendo con lo dispuesto en este artículo para la aplicación del patrimonio. El estado de resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de la Ciudad de México de mayor circulación en el país.

En caso de disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL, REVOCACIÓN O EXPIRACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal.

Acordada la disolución, se designará a uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo, de acuerdo con los lineamientos que apruebe la Asamblea General para la aplicación del patrimonio. El estado de resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

En caso de disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a **entidades** autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, la totalidad de su patrimonio se deberá destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, las que deberán emitir el comprobante fiscal por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos de dicho Impuesto.

Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas serán transmitidos dentro de los seis meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando la ANUIES solicite la cancelación de su autorización para recibir donativos deducibles y ésta le sea aprobada por la autoridad correspondiente. En este caso, todo su patrimonio será destinado a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos de dicho Impuesto.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.